

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0111/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100022412

ANTECEDENTES

I. El 30 de abril de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100022412:

"Por medio del presente solicito de esta Procuraduría la siguiente información pública: Se me informe a detalle sobre el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la construcción de una marina a un costado del malecón de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuyo nombre del proyecto es "Marina Estate Vista Coral", con numero de bitácora 03BS2006TD111. Copia de los oficios por los que el promovente dio cumplimiento a las condicionantes en merito y por los que se dio respuesta a los mismos." (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizo un requerimiento de información adicional con fecha 07 de mayo de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo. Es importante señalar que esta Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no forma parte de su estructura orgánica interna.

Ahora bien, la información relacionada con Manifestaciones de Impacto Ambiental y la Unidad Administrativa ante la cual se realiza dicho trámite es la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en vía de orientación, le sugerimos acudir ante dicha instancia.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de iniciar la búsqueda de la información que requiere, le solicitamos se sirva precisar si requiere información sobre el procedimiento de inspección que instaura esta Procuraduría, para lo cual deberá indicar el periodo de búsqueda da la misma.

III.- Con fecha 08 de mayo del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0111/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100022412

"Al respecto se le indica a este sujeto obligado que la información solicitada corresponde a aquella que se emitió en cumplimiento de las condicionantes en la autorización de impacto ambiental. Por otro lado se adjunta oficio de una solicitud de información donde SEMARNAT indica que este sujeto obligado es la unidad que tiene dicha información." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

V. Mediante oficio PFPA/10.1/12C.6/755/2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación Federal, se localizó información relacionada con la solicitud de requirente, misma que comprende en un expediente administrativo de número PFPA/10.3/2C.27.5/0025-12, el cual se encuentra en proceso de estudio Técnico Jurídico por el área jurídica de esta Delegación, encontrándose en autos de promoción presentada en fecha 02 de mayo del año 2012 por el representante legal de Vista Coral & Marina Estates, contando con un plazo de reserva de tres años, con fundamento en los artículos Artículo 13 fracción V ,VI, 14 fracción IV Y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo antes señalado se precisa, que el expediente administrativo en comento sí tiene el carácter de reservado toda vez que al hacerlo público dicho expediente y por consiguiente los documentos e información que obran y forman parte integral del procedimiento, no de manera independiente, y si de manera integral, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en la materia que nos ocupa y compete, a la persecución de los delitos en materia penal que se pudiese derivar de las diligencias realizadas por ésta autoridad, así como la impartición de la justicia y la estrategia procesal en el proceso administrativo, mientras la resolución no haya causado estado.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0111/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100022412

los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0111/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100022412

Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

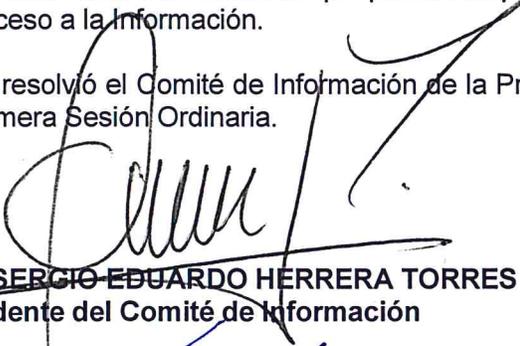
RESOLUTIVOS

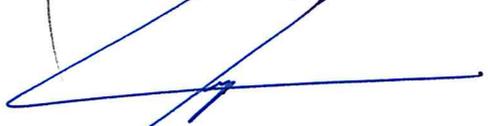
PRIMERO.- Se modifica la reserva del expediente del expediente PFPA/10.3/2C.27.5/0025-12, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, reiterando la clasificación del mismo con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precisando la misma en el artículo 14 fracción VI de la citada Ley.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información